CONTRATO N° 002-DD-M.C.2024 DE SERVICIO	
FECHA:	02 de abril de 2024
CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA
NIT:	NIT. 817003440-5
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS RUBER MORA MORA
CEDULA:	No. 76.332.703
CONTRATISTA:	CORPORACION CULTURAL NUEVO IMAGINARIO
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 900388086-3
REPRESENTANTE LEGAL:	SABARAIN VARGAS GEMBUEL
INFORMACIÓN CONTRATISTA:	Dirección: CL 11 NRO. 1-60 BRR EL JARDIN Ciudad: Patía-El Bordo Celular: 3136759597 Email: sabarain9@gmail.com

Entre los suscritos, a saber; por una parte, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE (C)** persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde Municipal, **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, vecino de Sucre (C), identificado con cédula de ciudadanía No. 76.332.703 elegido popularmente para el período constitucional del primero (01) de enero de 2024 al treinta y uno (31) de diciembre de 2027 conforme al acta de posesión de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2023 formalizada ante la notaria única del círculo de Bolívar (C), actuando como representante legal del Municipio identificado con NIT. 817003440-5, y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y quien para los efectos de este contrato se denominará EL **CONTRATANTE** y por la otra CORPORACION CULTURAL NUEVO IMAGINARIO identificado con NIT No. 900388086, con matrícula mercantil N° S0005830 y representada legalmente por SABARAIN VARGAS GEMBUEL, identificado con cedula de ciudadanía número 76,321,288 de Popayán, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento de selección de mínima cuantía. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: CONTRATAR LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE INTERNET PARA EL CAM, BIBLIOTECA Y CASA DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA. El servicio objeto de este contrato deben cumplir los siguientes requisitos:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	VELOCIDAD DE CONEXION /MB	REUSO
1	81111200	Instalación y puesta en marcha del Servicio de Internet en el CAM - Oficina Financiera - Tesorería Canal dedicado internet 40 MBPS fibra óptica.	40	1 a 1
2	81111200	Instalación y puesta en marcha del Servicio de Internet en el CAM - Oficina de Sisben y secretaria de Salud Canal dedicado internet 50 MBPS fibra óptica	50	1 a 1
3	81111200	Instalación y puesta en marcha del Servicio de Internet en el CAM - Oficina de Planeación y Gobierno Canal dedicado internet 50 MBPS fibra óptica.	50	1 a 1

4	81111200	Instalación y puesta en marcha del Servicio de Internet en el CAM - Oficina de Contratación Canal dedicado internet 40 MBPS fibra óptica	40	1 a 1
5	81111200	Instalación y puesta en marcha del Servicio de Internet en el Centro SACUDETE Canal dedicado internet 20 MBPS fibra óptica	20	1 a 1
6	81111200	Instalación y puesta en marcha del Servicio de Internet en la biblioteca - Canal dedicado internet 20 MBPS fibra óptica	20	1 a 1
7	81111200	Instalación y puesta en marcha del Servicio de Internet en la casa del deporte- canal dedicado internet 20 MBPS fibra óptica	20	1 a 1

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL GENERALES DEL CONTRATISTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: a). La última milla debe entregarse en medio seguro de alta confiabilidad y resistente (Fibra Óptica). **b).** El proveedor garantizará la asignación de IP Pública IPV4 para la conectividad del servicio. **c).** El proveedor garantizará la asignación de 1 IP Pública IPv4 área de Hacienda – 1 IP Pública área de Planeación. En cumplimiento del programa nacional de gobierno en línea (resolución 1126 de 2021). **d)**. El Proveedor debe disponer de una línea de soporte para reportar inconvenientes con el servicio y abrir tiquetes de reporte de fallas, el cual deberá ser incluido en la aceptación de la oferta. El soporte debe estar disponible 24 horas al día, 7 días a la semana, el proveedor deberá disponer de un lugar físico dentro de la jurisdicción de la cabecera municipal, de Sucre Cauca, en el cual tendrá personal técnico para la atención en un término de 30 minutos, una vez indicada la incidencia del servicio reportado por la alcaldía, durante el tiempo de ejecución del contrato. **e).** Seguridad de internet y datos: Debe suministrar esquemas de seguridad para internet y servicios de IPS, bloqueo de contenido web o filtrado – acceso. **f)**. Priorización de tráfico: El operador debe garantizar la priorización y segmentación de tráfico. **g).** El proveedor debe realizar la instalación del canal y de los equipos necesarios en el rack de comunicaciones en las edificaciones asignadas por la administración municipal de Sucre – Cauca. **h)**. El proveedor debe garantizar redundancia en todos los extremos de la red. **i)** El proveedor debe garantizar una disponibilidad del servicio mayor o igual a 99.5% medida en periodos mensuales. **j).** El proveedor debe suministrar estadísticas por cualquier medio y cuando la alcaldía lo solicite sobre el uso del ancho de banda del acceso a internet en diferentes intervalos de tiempo. **k).** El proveedor que realice la instilación y puesta en servicio de internet por medio de fibra óptica, entregara informe al contratante de los materiales y requerimientos técnicos y de los componentes necesarios para el buen funcionamiento, garantizara además que la instalación cumple con los estándares de la industria, para asegurar la interoperabilidad y la futura capacidad de expansión. **l).** La prestación de los servicios de internet se prestará de forma permanente las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, el contratista deberá proveer el suministro e instalación de los insumos necesarios para garantizar el acceso a internet. **ll).** La instalación de los puntos de internet deberá realizase en máximo en un (01) día después de la firma del acta de inicio de ejecución. **m).** El proveedor del servicio proponente debe instalar equipos de alta calidad para garantizar el servicio. **n).** El proveedor deberá demostrar que cuenta con personal idóneo, capacidad tecnológica en la instalación de los equipos, para cumplir con el objeto del presente proceso, los cuales cuentes con experiencia especifica en la prestación del servicio. El proveedor deberá presentar red certificada G-PON autorizada para el uso de infraestructura eléctrica por la compañía energética y estar al día con los pagos correspondientes. Los bienes objeto de este contrato deben cumplir los siguientes requisitos: a) Ser de primera calidad y cumplir las normas técnicas fijadas por las autoridades competentes; b) Ser producto colombiano o haber sido importados legalmente al país. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA se obliga, además de las obligaciones y derechos

contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así como los convenidos en el presente contrato, a: a) Garantizar que los servicios cumplan con las especificaciones, requisitos y calidades pactados en la cláusula primera y en la propuesta presentada el veintidós (22) de marzo de 2024; b) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; c) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el CONTRATANTE del contrato; d) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen al margen de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriera, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE**: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 34.750.000.00) MDA/CTE, incluido IVA y demás impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato. que El CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

Clase de pago	Valor	Fecha probable de pago	Condiciones para el pago
Pagos Parciales		Periódicos	• Soporte de pago de Seguridad Social. • Acta de recibo a satisfacción parcial suscrita por el supervisor y contratista. • Informe de tráfico. • Factura electrónica
Pago final		31 de diciembre de 2024	• Soporte de pago de Seguridad Social. • Acta de recibo a satisfacción final suscrita por el supervisor y contratista. • Informe de tráfico. Factura electrónica

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATANTE pagará las sumas a que se refiere esta cláusula a solicitud del alcalde del municipio, una vez cumplidos los requisitos convenidos en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto del Alcaldía Municipal de Sucre (C) de la vigencia fiscal de 2024, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N°167 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2024, expedido por la Secretaria Financiera. **CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El oferente se obliga a realizar el contrato en doscientos setenta y cuatro (274) días calendario. El plazo se computará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar

en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del Alcalde; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS**: Por el objeto, la cuantía y la forma de pago no se precisa la constitución de la Garantía Única. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**.- SUPERVISORIA: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato (o en el acto de designación, copia del cual el CONTRATANTE remitirá inmediatamente al CONTRATISTA). En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los bienes objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Las funciones principales del supervisor son: a) Entregar a EL CONTRATISTA la información, documentación y, en general, colocar a su disposición los medios necesarios para lograr el cumplimiento cabal del objeto del contrato y coordinar en sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del presente contrato en la forma convenida; c) Atender todas las consultas y reclamos que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, adición, modificación, interpretación, terminación, caducidad, cesión del contrato y, en general, sobre todos los eventos que requieran la adopción de decisiones por el CONTRATANTE; g) Recibir los bienes contratados en la calidad, cantidad, especificaciones y oportunidad convenidas y certificar el recibo a satisfacción; h) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente el contrato celebrado. Si EL CONTRATISTA no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de las sanciones que corresponda; i) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del contrato que se requieran para asegurar su continuidad; j) Preparar las actas y documentos que deba producir el CONTRATANTE y coordinar su trámite; k) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; l) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS**: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del veinte por diez (10%) del valor del contrato, sin que éstas sobrepasen del 50% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993**. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor**. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir bienes. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO 1.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. PARÁGRAFO 2.- El valor total de las adiciones en valor que se

convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3.- Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal cuando se requiriere. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. PARÁGRAFO 5.- El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD**. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas (contratos de obra, concesión), y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RECLAMOS**. Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentadamente, por conducto del supervisor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del

contrato, por causa de la misma, a menos que el CONTRATANTE lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el CONTRATANTE se pronunciará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. PARAGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. PARÁGRAFO. - El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del supervisor y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas de recibo de los bienes entregados por el CONTRATISTA. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) invitación pública; b) La propuesta del CONTRATISTA; c) la comunicación de aceptación; d) Garantías del contrato (cuando a ellas hubiere lugar); e) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN**: Para celebrar el presente contrato deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. Para el efecto, el Municipio consultará el Boletín emitido por la Contraloría General de la República o la base de datos de dicha entidad y dejará constancia escrita de la consulta y su resultado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL CONTRATANTE efectuará a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El CONTRATANTE informará al CONTRATISTA la fecha en que el contrato podrá empezar a ejecutarse. PARAGRAFO. - Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribirlo con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: Garantías: Por el objeto, la cuantía y la forma de pago no se precisa la constitución de la Garantía Única. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO** Este contrato requiere, además, su publicación en el secop II. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Alcaldía Municipal de Sucre (C). Para constancia se firma en Sucre (C), a los dos (02) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS RUBER MORA MORA **Alcalde Municipal** Contratante	**CORPORACION CULTURAL NUEVO IMAGINARIO** NIT No. 900388086-3 R.L. SABARAIN VARGAS GEMBUEL Contratista